

EXPEDIENTE: RR. SIP. 2132/2012	SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 05/02/2013
Ente Obligado: ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.		

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURRENTE
SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2132/2012

FOLIO: 5000000189412

Ciudad de México, Distrito Federal, a cinco de febrero de dos mil trece.- **VISTO:** el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que: por auto del **once de enero de dos mil trece**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo aclarara los agravios que en materia de acceso a la información pública le causa el acto de autoridad que pretende impugnar.- El término de **cinco días** concedidos al particular para desahogar la prevención, transcurrió **del veinticinco al treinta y uno de enero de dos mil trece**, en concordancia con el *Acuerdo mediante el cual se suspenden plazos y términos para los asuntos que se indican del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por causas de fuerza mayor*, publicado el veintiuno de enero del año en curso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **once de enero de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21 fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante



RECURRENTE
SANDRA SORCIA RODRÍGUEZ

ENTE OBLIGADO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2132/2012

FOLIO: 5000000189412

los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. **ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DE ESTE INSTITUTO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

RSC/MALV